

RESOLUCIÓN OCS-S0-001-No. 008-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas

mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,

f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático. -** Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, mediante solicitud de Período Sabático, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrita por el Dr. Andrés Enrique de la Montaña., Ph.D., docente titular con dedicación” a tiempo completo, solicitó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida

y Tecnologías, la concesión de un Periodo Sabático de 12 meses a partir de 01 de abril de 2025 (periodo académico 2025-1 hasta el 31 de marzo de 2026, periodo académico 2025-2, con la finalidad de desarrollar un trabajo de investigación, **“IMPORTANCIA DE LOS SUELOS DE LOS BOSQUES SECOS TROPICALES PARA EL SECUESTRO DEL CARBONO CONSIDERANDO DISTINTOS NIVELES DE DEGRADACIÓN FORESTAL POR PASTOREO”**, adjuntando el proyecto a realizar y documentación de soporte de las diferentes direcciones;

Que, con oficio No Uleam-FCVT-SUBD-2024-061-OF. de fecha 18 de octubre de 2024, el Ing. George García Mera, Mg., Sub-Decano de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, informó a la Decana de Facultad, que en el presente periodo académico el Dr. Andrés Enrique de la Montaña, está a cargo de las asignaturas: Ecología, Biodiversidad y Restauración Ambiental y que revisada la proyección de la carga horaria de la carrera de Ingeniería Ambiental para los periodo académicos 2025-1 y 2025-2, se deja constancia que las horas de docencia a cargo del Dr. Andrés Enrique de la Montaña, serán reasignadas a docentes de la Unidad Académica con el mismo perfil, evitando así la necesidad de contratar un docente adicional y sin afectar el presupuesto institucional;

Que, el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam, remitió informe técnico No.017-AS-DIPSB-KDR-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, en relación con la *solicitud de Año Sabático del Dr. Andrés Enrique de la Montaña, Ph.D., profesor de la Carrera de Ingeniería Ambiental, una vez que se realizó el análisis de la propuesta de investigación: “IMPORTANCIA DE LOS SUELOS DE LOS BOSQUES SECOS TROPICALES PARA EL SECUESTRO DEL CARBONO CONSIDERANDO DISTINTOS NIVELES DE DEGRADACIÓN FORESTAL POR PASTOREO”* por lo que esta dirección una vez revisado y analizado los criterios descritos, considera pertinente la propuesta presentada y avala la investigación propuesta de año sabático y considera pertinente los criterios de calidad y alcance implícitos presentados por el docente;

Que, en la Décima novena sesión extraordinaria del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, realizado el 23 de octubre de 2024, se conoció la solicitud de **Concesión de Periodo Sabático por 12 meses a partir del mes de abril 2025 (Periodos 2025-1 y 2025-2), presentada por el Dr. Andrés Enrique de la Montaña, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, para realizar el estudio de Investigación “IMPORTANCIA DE LOS SUELOS DE LOS BOSQUES SECOS TROPICALES PARA EL SECUESTRO DEL CARBONO CONSIDERANDO DISTINTOS NIVELES DE DEGRADACIÓN FORESTAL POR PASTOREO”**; por lo que a través de Resolución del Consejo de Facultad CFCVT-SE-019-No. 0331-2024, se **RESOLVIÓ: “Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud para la concesión de periodo sabático presentada por el Dr. Andrés Enrique de la Montaña, Ph.D., docente titular universitario con dedicación a tiempo completo en la carrera de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, con la finalidad de realizar un estudio de investigación durante 12 meses a partir del mes de abril 2025 (Periodo 2025-1- y 2025-2); Artículo 2.-Proponer al señor Rector la aprobación del Órgano Colegiado Superior el nombre del Dr. Andrés Enrique de la Montaña, Ph.D., para que pueda acogerse al año sabático, según**

*lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y el Reglamento Interno Pertinente; **Artículo 3.-** Trasladar al señor Vicerrector Académico la solicitud para la concesión de periodo sabático presentada por el Dr. Enrique de la Montaña, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo de la carrera de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ciencias de la Vida y tecnologías y demás documentos anexos al trámite, para que previo aval del Consejo Académico se incluya el nombre del peticionario en la nómina de los docentes que podrán acogerse al periodo sabático desde el 1 de abril de 2025 (Periodo académico 2025-1 y 2025-2);*

Que, con oficio No Uleam-FCVT-CF-2024-0331-OF, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, resolución del Consejo de Facultad CFCVT-SE-019-No. 0331-2024, donde se conoció y analizó la solicitud para la concesión de periodo sabático del Dr. Andrés Enrique de la Montaña, Ph.D., docente de la carrera de Ingeniería Ambiental;

Que, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-4706-OF de 26 de noviembre de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, en el que informa que en atención a oficio No.1160-PJQA-VA-2024 de 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, quien solicita el informe técnico de viabilidad de concesión de año sabático a favor del Dr. Enrique de la Montaña, Ph.D., docente de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en efecto y de lo solicitado esta Unidad Administrativa del Talento Humano remite informe técnico que está conformado de Antecedentes, Bases legales, análisis técnico, conclusiones y recomendaciones, que textualmente se transcribe:

“CONCLUSIÓN: Para efectos de concesión del periodo sabático el Dr. Andrés Enrique de la Montaña, cumple con los requisitos de denominación y dedicación, señalados por normativas superior e interna, así mismo, la actividad a desarrollar durante el periodo sabático solicitud se alinea a lo que establece la LOES y cuenta con aval de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos.

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Artículo 210 establece “... El servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple de tiempo que duren los eventos o estudios”, en este sentido, el docente se encuentra cumpliendo su periodo de devengación por estudios del programa en inglés avanzado, el mismo que culmina en marzo de 2025. En virtud de los antecedentes y normativa legal aplicable anterior, el suscrito Director Administrativo de Talento Humano emite informe técnico de viabilidad del acto administrativo para la concesión de Periodo Sabático por 12 meses, a favor del Dr. Andrés Enrique de la Montaña, personal Académico Titular Principal a tiempo completo de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, a partir del 1 de abril de 2025, periodo académico 2025-1- hasta el 31 de marzo de 2026, periodo académico 2025-2, para realizar el estudio de investigación “Importancia de los suelos de los bosques secos tropicales para el secuestro del carbono, considerando distintos niveles de degradación forestal por pastoreo”, de conformidad con los

artículos 156 y 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los artículos 34 numeral 41 y 237 del Estatuto Universitario.

RECOMENDACIÓN.-

De conformidad con lo que expresa el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su artículo 34 numeral 41, esta Dirección de Administración del Talento Humano recomienda que sea el Órgano Colegiado Superior quien apruebe la solicitud del Dr. Andrés Enrique de la Montaña, conviniendo que en caso de aprobación, la concesión del periodo sabático podría estar sujeta a la culminación del proceso de devengación que el docente se encuentra cumpliendo, el mismo que finaliza en marzo de 2025, tal como lo indica el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, mediante resolución No. 158-VRA-PJQA-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, el Consejo Académico en sesión ordinaria No.10-2024 del 16 de diciembre de 2024, conoció oficio No. ULEAM-FCVT-CF-2024-0331 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante el cual presenta a trámite la solicitud de año Sabático remitida por el Consejo de Facultad mediante Resolución FACVT-SE-019NO-0331-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, a favor del Dr. Enrique de la Montaña, Ph.D., docente titular principal con dedicación a tiempo completo de la Carrera Ingeniería Ambiental, a partir del mes de abril de 2025(Periodo 2025-1 y 2025-2) para realizar el trabajo de Investigación **“IMPORTANCIA DE LOS SUELOS DE LOS BOSQUES SECOS TROPICALES PARA EL SECUESTRO DEL CARBONO CONSIDERANDO DISTINTOS NIVELES DE DEGRADACION FORESTAL POR PASTOREO”** analizada la solicitud, **RESOLVIÓ:**

*“**Artículo 1:** Acoger favorablemente la resolución CFCVT-SE-019-No.0331-2024 del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, referente a la solicitud para la concesión del Periodo Sabático a favor del Dr. Enrique de la Montaña, Ph.D., docente titular principal a tiempo completo de la carrera Ingeniería Ambiental a fin de efectuar el trabajo de investigación: **“IMPORTANCIA DE LOS SUELOS DE LOS BOSQUES SECOS TROPICALES PARA EL SECUESTRO DEL CARBONO CONSIDERANDO DISTINTOS NIVELES DE DEGRADACION FORESTAL POR PASTOREO”**, desde abril de 2025(Periodos 2025-1 y 2025-2) y una vez culminada su investigación tendrá que presentar los resultados esperados a partir de la ejecución del proyecto:*

El cumplimiento de los objetivos específicos permitirá obtener resultados novedosos que serán publicados en forma de artículos científicos. Al menos se publicará un artículo en una revista indexada regional o de alto impacto, y al trabajar en una red de investigación internacional se espera colaborar con otros investigadores y realizar publicaciones tras concluir el periodo sabático según se obtenga otros resultados.

***Artículo 2:** Presentar al Órgano Colegiado Superior la propuesta de trabajo de investigación del Dr. Enrique de la Montaña, Ph.D., docente titular principal a tiempo completo de la carrera Ingeniería Ambiental, para la aprobación reglamentaria”;*

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico (Resolución No. 158-VRA-PJQA-2024), referente a la solicitud de año sabático presentada por el Dr. Enrique de la Montaña, Ph.D., docente de la IES y el informe presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-4706-OF de 26 de noviembre de 2024, por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, de acuerdo con el artículo 158 de la LOES;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.01-2025, de fecha lunes 06 de enero de 2025, consta como: "3.7. Resolución Nro.158-VRA-PJQA-2024 de 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico e Informe técnico presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-4706-OF de 26 de noviembre de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano. Solicitud de Período Sabático del Dr. Enrique de la Montaña, Ph.D , docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Ingeniería Ambiental, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: **"IMPORTANCIA DE LOS SUELOS DE LOS BOSQUES SECOS TROPICALES PARA EL SECUESTRO DEL CARBONO CONSIDERANDO DISTINTOS NIVELES DE DEGRADACIÓN FORESTAL POR PASTOREO"**, de conformidad con el Art. 158 de la LOES";

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos y acogidos la Resolución No. 158-VRA-PJQA-2024, de 21 de noviembre de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y el informe presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-4706-OF de 26 de noviembre de 2024, firmado por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de periodo sabático del Dr. Andrés Enrique de la Montaña, docente titular principal con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Ingeniería Ambiental, que cuenta con informe técnico favorable No.017-AS-DIPSB-KDR-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam.

Artículo 2.- Aprobar la propuesta de investigación titulada: **"IMPORTANCIA DE LOS SUELOS DE LOS BOSQUES SECOS TROPICALES PARA EL SECUESTRO DEL CARBONO CONSIDERANDO DISTINTOS NIVELES DE DEGRADACIÓN FORESTAL POR**

PASTOREO", de acuerdo con el proyecto presentado por el Dr. Andrés Enrique de la Montaña, Ph.D., personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Ingeniería Ambiental, por contar con los informes correspondientes; y, se autoriza período sabático en favor del docente, de conformidad con los artículos 158 de la LOES; 34 numeral 41; y, 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir del 01 de abril de 2025 hasta por doce meses.

Artículo 3.- Una vez reintegrado a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido al Consejo de Facultad, debiendo socializarlo con la comunidad académica. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno, derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 237 del Estatuto de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D. y al Subdecano Ing. George García Mera, Mg.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente resolución a Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Investigación, Procuraduría General, Dirección Financiera.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Andrés Enrique de la Montaña docente de la carrera de Ingeniería Ambiental.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de enero de 2025, en la Primera Sesión Ordinaria.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General